



San Andrés, Isla, Abril Veintisiete (27) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Demanda Verbal de Pertenencia.
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00011-00.
Demandante	Beatriz Elena Cornelius Martínez. C. C. No.22.690.244.
Demandado	Ivonne Wilson Smith; Luis Antonio Wilson Smith; Jairo Wilson Smith; Jorge Adalberto Wilson Smith; Néstor Wilson Smith; Vanessa Ethel Valverde Wilson y Judy Amanda Wilson como Herederas Determinadas de Lilia Cristina Wilson Smith y los Herederos Indeterminados de ésta; Osvaldo Enrique Wilson Cornelius como Heredero Determinado de Orlando Felix Wilson Smith y los Herederos Indeterminados de éste; Johana Stephanie Wilson Bent como Heredera Determinada de Alfredo Alejandro Wilson Smith y los Herederos Indeterminados de éste; los Herederos Indeterminados de Guillermo Woodrow Wilson Smith; todos ellos en su condición de herederos determinados de la señora Ethel Smith De Wilson, los Herederos Indeterminados de ésta y Personas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.	095

Mediante memorial presentado dentro del término legal, la parte actora a través de su gestor judicial, procedió a subsanar las falencias indicadas en la *Providencia* del 07 de Abril de 2021, por lo que se procederá a la admisión, comoquiera que efectuado el análisis previo de la demanda, se observa que el libelo introductorio, reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s., del C. G. del P., para esta clase de trámite.

En tal virtud, atendiendo lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 375 del C. G. del P., se procederá a su admisión. Se tramitará a través del procedimiento previsto para los procesos Verbales de conformidad con el artículo 368 *ibidem*.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Admitir a trámite la presente demanda **Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.**

2.- De ella y sus anexos **córrase traslado** a los señores **IVONNIE WILSON SMITH; JORGE ADALBERTO WILSON SMITH; VANESSA ETHEL VALVERDE DE WILSON; OSVALDO ENRIQUE WILSON CORNELIUS y JOHANA STEPHANIE WILSON BENT;** a los demás **Herederos Determinados e Indeterminados;** a las **Personas Indeterminadas,** y a todos los que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble de que trata esta demanda, por el término legal de **veinte (20) días** para que la contesten, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa. **Notifíqueseles personalmente y/o a través de Curador ad litem, ésta providencia, en los términos previstos en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes,** atendiendo lo manifestado por la parte demandante en el **acápite de notificaciones.** Se les proporcionará, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales se prestará el servicio, así como los mecanismos que se emplearán, lo anterior de conformidad con lo previsto en el **numeral 2º ibidem.**



3.- Conforme lo manifestado y solicitado por la libelista en el '*acápite de notificaciones*', en la forma indicada en los artículos 375, numerales 6º y 7º; 108 del Código General del Proceso y el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, **emplácese** a los señores **LUIS ANTONIO WILSON SMITH; JAIRO WILSON SMITH; NÉSTOR WILSON SMITH; JUDY AMANDA WILSON**, como **Herederos Determinados de LILIA CRISTINA WILSON SMITH**, y los **Herederos Indeterminados de ésta**; a los **Herederos Indeterminados de ORLANDO FELIX WILSON SMITH**; a los **Herederos Indeterminados de ALFREDO ALEJANDRO WILSON SMITH**; a los **Herederos Indeterminados de GUILLERMO WOODROW WILSON SMITH**; todos ellos en su condición de **Herederos Determinados de la señora ETHEL SMITH DE WILSON** a los **Herederos Indeterminados de ésta**; a las **Personas Indeterminadas y a todos los que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble** de que trata esta demanda.

3.1.- Así mismo conforme lo indica el artículo 375 numeral 7º *ibidem*, la **demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado**, en lugar visible del predio objeto de esta demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite; **valla que deberá contener los datos que refiere y exige los literales a), b), c), d), e), f), y g) de la referida norma**. Tales datos deberán estar escritos en letras de tamaño no inferior a **siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho**. Puesta, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

4.- Conforme al artículo 375 – 6º del C. G. del P., **inscríbese la presente demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **450-6692** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. *Oficiése*.

5.- En los términos establecidos en el numeral 6º del artículo 375 *ibidem*, **infórmese** de la existencia del presente proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder)**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6.- El apoderado judicial de la demandante, ya se encuentra reconocido dentro de actuación.

NOTIFÍQUESE.

OMF.

**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado No. 15**.
De fecha _20-05-2021.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.



Firmado Por:

JULIAN GARCES GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

508ef6e8b05f8ef8183d56ee3eca8272f50c88697d940b8ea5d66be5c21d5d8a

Documento generado en 20/05/2021 04:13:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>